



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220030900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOPERATIVO (COOPCENTRAL)** y a cargo de **DIANA PATRICIA BETANCUR ALDANA**, identificada con C.C. No. 1.007.650.078, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 190800670870

1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.120.534), correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, 23 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$73.605), por concepto de la cuota de capital del mes de diciembre de 2021.

4.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.732), por concepto de la cuota de capital del mes de enero de 2022.

5.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$75.876), por concepto de la cuota de capital del mes de febrero de 2022.

6.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$78.216), por concepto de la cuota de capital del mes de marzo de 2022.

7.- Por los intereses moratorios del capital indicados en los numerales del 3 al 6, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$206.307), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 1 de diciembre de 2021 al 30 de abril de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

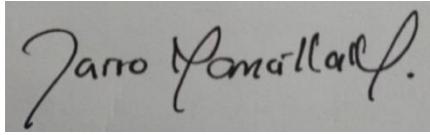
NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 27 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Reconocer personería jurídica a la abogada **ROSMERY ENITH RENDÓN SOTO**, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 090 de fecha 3 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220030900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 29, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la señora **DIANA PATRICIA BETANCUR ALDANA**, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad SERVIMED I.P. S S.A., limitando la medida cautelar en la suma de \$5.443.000.oo. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 090 de fecha 3 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA